

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, Ocho (08) de septiembre de 2022.

Proceso	Alimentos de menor
Actuación	Suspensión del proceso
Radicado	08634408900120190002100
Demandante	Darlys Vizcaíno Alvarado
Demandado	Rafael David Osorio Velandi

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que las partes de común acuerdo han decidido suspender el proceso. Sírvasse proveer.



ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

En el presente asunto se encuentra que las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares por el término de tres (3) meses. Luego de vencido dicho término el proceso se reanudará de oficio o se las partes de común acuerdo lo solicitan.

Sobre la suspensión de los procesos judicial, el artículo 161 ibídem establece las siguientes reglas:

Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

*2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.
(...)*

El presente proceso ya fue fallado con Sentencia de fecha 21 de agosto de 2020, por lo que no es procedente decretar la suspensión del trámite.

Atendiendo a que el levantamiento de medidas cautelares también fue solicitado por el mismo término, se negará por improcedente ya que las medidas cautelares no operan de esta manera. Su función radica en el resguardo de los derechos sustanciales, no como capricho procedimental de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

- 1. NEGAR LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN DEL PROCESO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695105bb269241dd275ce495789380664abf0424e3c04bc6cb2c32f290c58e52**

Documento generado en 08/09/2022 03:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>